

Expediente: 20/2005

Objeto: Proyecto de Convenio de colaboración a suscribir entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para el fomento de la lectura en el marco de los programas de cooperación territorial.

Dictamen: 20/2005, de 13 de junio

DICTAMEN

En Pamplona, a 13 de junio de 2005,

el Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, don Francisco Javier Martínez Chocarro, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo ponente don Enrique Rubio Torrano,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. FORMULACIÓN Y EXPEDIENTE

Con fecha 19 de mayo de 2005 ha tenido entrada en este Consejo escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de Marzo, del Consejo de Navarra, modificada por Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, (en adelante, LFCN), se recaba la emisión del preceptivo dictamen por el Consejo de Navarra sobre el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para el fomento de la lectura en el marco de los programas de cooperación territorial, que ha sido tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2005.

Integran el expediente los siguientes documentos:

1. Informe del Servicio de Planificación Educativa del Departamento de Educación sobre la necesidad de la firma de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para impulsar el fomento de la lectura en los centros escolares.
2. Memoria económica de la Sección de Presupuestos y Gestión Económica de la Secretaría Técnica del Departamento de Educación, relativa al Convenio a suscribir.
3. Certificado del acuerdo, de 21 de diciembre de 2004, de la Comisión Permanente del Consejo Escolar por el que se da por válido y aplicable al nuevo Convenio el dictamen emitido con fecha 15 de octubre de 2002.
4. Dictamen emitido por el Consejo Escolar de Navarra, de 15 de octubre de 2002.
5. Informe jurídico de la Secretaría Técnica del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, de 4 de febrero de 2005.
6. Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 14 de febrero de 2005, por el que se toma en consideración el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, para el fomento de la lectura en el marco de los programas de cooperación territorial.
7. Propuesta de Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

La petición de dictamen somete al Consejo de Navarra el pronunciamiento sobre los términos de la propuesta del citado Convenio.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Competencia y carácter preceptivo del dictamen

La LFCN establece en su artículo 16.1.e) la exigencia de la consulta preceptiva del Consejo de Navarra en los Convenios y Acuerdos de Cooperación de la Comunidad Foral con el Estado y con las Comunidades Autónomas cuando su formalización esté sometida a la previa autorización del Parlamento de Navarra, así como cuantas cuestiones se refieran a dudas o discrepancias sobre los mismos.

El Ministerio de Educación y Ciencia, como parte de la Administración General del Estado (artículo 8 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado), puede celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, según señala el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC). De la misma manera, la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en lo sucesivo, LORAFNA) en su artículo 65 contempla la posibilidad de que la Administración Foral pueda celebrar convenios de cooperación con la Administración del Estado para la gestión y prestación de obras y servicios de interés común, con la previa autorización del Parlamento de Navarra (artículos 26.b y 65 de la LORAFNA y 89.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra).

Así pues, cabe decir que, de acuerdo con el repetido artículo 16.1.e) de la LFCN, todo convenio o acuerdo de colaboración con la Administración del Estado en el que la Comunidad Foral sea parte, y tal característica ostenta el que nos ocupa, deberá someterse a dictamen preceptivo del Consejo de Navarra, por lo que su emisión resulta procedente en el presente caso.

Por lo demás, será precisa también la autorización parlamentaria que el artículo 26.b) de la LORAFNA exige para formalizar convenios con el Estado y con las Comunidades Autónomas.

II.2ª. Análisis del Convenio

1. En la parte expositiva del Convenio, ambas Administraciones señalan la conveniencia de fomentar la lectura entre los alumnos de los distintos niveles del sistema educativo y, muy especialmente, entre los alumnos de Enseñanza Primaria, constituyendo las bibliotecas escolares el espacio más idóneo para familiarizar a estos alumnos con el préstamo y uso respetuoso de los libros.

Las Administraciones firmantes se proponen desarrollar, dentro del Plan Nacional de fomento de la lectura, un programa de cooperación territorial –denominado “Viaje por el mundo de los libros”- destinado a los alumnos de primer curso de Educación Primaria de todos los centros docentes.

El Convenio que pretenden suscribir propiciará, a juicio de las firmantes, que *el alumnado de la Comunidad Foral de Navarra pueda participar, junto al de otras Comunidades Autónomas, en la iniciativa de fomento de la lectura expuesta anteriormente.*

De los datos apuntados resulta que la suscripción del citado Convenio se presenta suficientemente razonada.

2. El objeto del Convenio viene explicitado en su base primera en los términos siguientes: establecer entre las suscribientes un régimen de colaboración *para el desarrollo de distintas actuaciones que fomenten el hábito de lectura y estimulen el uso de las bibliotecas escolares entre los alumnos de Educación Primaria.*

El programa consistirá sustancialmente en la puesta a disposición de cada alumno de primer curso de Educación Primaria de un álbum que irá completando con los cromos que recibirá cada vez que retire o devuelva un libro de la citada biblioteca.

Así pues, el objeto del citado Convenio queda suficientemente definido.

3. El plazo de vigencia aparece perfectamente determinado: desde la fecha de su firma hasta la finalización del curso 2004-2005, estando prevista su prórroga por cursos académicos sucesivos, siempre que no se proponga su revisión o denuncia por alguna de las partes.

La prórroga del Convenio conllevará la formalización de acuerdos anuales para su financiación, que se incorporarán como anexo a aquél (base segunda).

4. Quedan, igualmente, determinadas las obligaciones de ambas partes. El Ministerio de Educación y Ciencia asume, sustancialmente, la elaboración de los distintos elementos que compondrán el programa para el curso 2004-2005, así como su distribución por todo el territorio nacional, para lo que destinará un importe global de 363.000 euros, con cargo a la partida 18.03.423C.482, de los Presupuestos Generales del Estado para 2004. Le corresponde, igualmente, la elaboración y distribución a los centros de materiales para uso de los alumnos. El Departamento de Educación del Gobierno de Navarra deberá colaborar en la difusión y conocimiento del programa en su ámbito territorial, así como designar un coordinador del mismo y dirigir el seguimiento y evaluación de las actividades derivadas del desarrollo del programa; deberá, por último, facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia el listado de centros docentes en los que se imparta Educación Primaria con indicación del número de materiales que se requerirían en cada centro para llevar a cabo la actividad (base tercera).

Las obligaciones asumidas por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra -en particular, por el personal que se designe dentro de la Dirección General de Enseñanzas Escolares y Profesionales- no implican aumento de las necesidades de recursos humanos, ni otro coste económico para la Administración Foral, tal y como pone de relieve la Memoria Económica elaborada por la Sección de Presupuestos y Gestión de la Secretaría Técnica del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

5. Se contempla la creación de una Comisión de Seguimiento en la que participarán miembros de las dos Administraciones. Entre sus funciones se

encuentran las de velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos, coordinar el desarrollo de las actividades objeto del Convenio, así como resolver las dudas surgidas en su interpretación (base cuarta).

En definitiva, se cumplen, en términos generales, todas las especificaciones que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de LRJ-PAC deben contener los instrumentos de formalización de los convenios de colaboración.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra considera que el Convenio a suscribir entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para el fomento de la lectura en el marco de los programas de cooperación territorial se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.